



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Embalse Casa de Piedra es un ambiente Artificialmente Generado por el hombre como consecuencia de obras que modifican la naturaleza de un sitio o área en particular. Esta obra proviene del "Programa de Aprovechamiento del Río Colorado", de las provincias condóminas del recurso: La Pampa, Río Negro y Buenos Aires. Dichas provincias constituyeron el Ente Ejecutivo Presa Embalse Casa de Piedra.

La inauguración de dicha Presa en el año 1996, cumplió el objetivo de regular el caudal del río Colorado, controlar y atenuar las crecidas, y su aprovechamiento para la habilitación de áreas de riego y la producción hidroenergética a través de 2 grupos generadores de 30 MW, con una capacidad de generación media anual de 240 GWh.

En la provincia de Río Negro, por el Decreto provincial N° 1345 del 3 de septiembre de 1993, el Perilago del Embalse fue declarada Área Natural Protegida, y los municipios de influencia recibieron sectores para darles el fin que creyeran conveniente. Pertenece a la ecoregión Monte de llanuras y mesetas. La categoría de manejo que se le había asignado al comienzo fue Reserva Provincial.

En este marco, la comuna de Catriel señaló aproximadamente 600 hectáreas como reserva municipal. El clima está dominado por la aridez, escasa vegetación, con poca población y dispersa.

El embalse posee a cota máxima una superficie de 36.000 hectáreas, dividida más o menos en partes proporcionales entre Río Negro y La Pampa, dado que el límite interprovincial pasa por las aguas del lago. Tiene una longitud de 55 km de costa. Las coordenadas geográficas son: Latitud Sur: 41° 09' y Longitud Oeste: 69° 30'.

El objetivo general de su creación es la preservación de especies. El objetivo específico es crear un ámbito natural protegido para el solaz y la recreación.

El sitio se encuentra alrededor de la escuela hogar N° 149 -cerrada desde hace tiempo por falta de matrícula-, puesta ahora a disposición de la reserva municipal por decisión del Concejo Provincial de Educación.

El área ocupa 600 hectáreas que comprenden campo abierto y costa del lago, ubicado a unos 54 km de la ciudad de Catriel, a las que se llega tras recorrer unos 20 km por la ruta Nacional N° 151, y el resto por la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vieja ruta provincial de tierra N° 57, pasando junto al yacimiento petrolero Medanito.

En este contexto, surgió el proyecto de la licenciada en biología, María del Carmen Acebal, quien se desempeñó en la Secretaría de Planificación y Desarrollo del Municipio y que al acceder a una vacante de un perfeccionamiento en medio ambiente en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Ambientales, realizó una tesis relacionada a la temática que me lleva a impulsar la presente iniciativa.

Su trabajo se basó en la denuncia de las consecuencias de la explotación petrolera y su impacto negativo en la fauna y flora autóctonas. Dicha denuncia se acompañó de una propuesta de solución, y la licenciada Acebal la complementó con la sugerencia de que fueran las grandes compañías petroleras, asentadas en la zona, las que subsidiaran una reserva ambiental, aprovechando la presencia del lago artificial, que por otra parte ya registraba cambios en el medio ambiente con el regreso de ejemplares animales a sus inmediaciones.

Sin embargo, el hecho de crear reservas ambientales con aportes provenientes de empresas privadas, sean del rubro que sean, le haría perder el control al estado y serían áreas naturales protegidas privadas. Además, corren el riesgo de paralizarse una vez que se termina la vida útil del proyecto o quiebre la empresa que se trate. Las Áreas Naturales Protegidas deben estar por ello manejadas por el estado en el marco de una política ambiental propia.

El proyecto de la bióloga Acebal fue objeto de reconocimiento y mención por parte de la UNESCO, y entre sus objetivos figuran:

- a) repoblamiento de la fauna;
- b) asentamiento de una estación de control hidrobiológico;
- c) instalación de una estación de piscicultura, y un centro de educación ambiental, con asiento en la escuela hogar.

La propuesta fue planteada a las petroleras, pero la reestructuración alcanzó a esa industria, y a pesar de que la idea había sido bien recibida, todo quedó en buenas intenciones. Por su parte, el municipio de Catriel, por razones presupuestarias, se ve imposibilitado de aportar fondos, personal e insumos para el lugar.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Lo que se consiguió en cinco años de funcionamiento es la siembra de 80.000 truchitas, que aportó Piscicultura de San Carlos de Bariloche, y se desarrolló la tarea educativa con los chicos de las escuelas. Primero, se dictó una charla, y después se hizo un taller ecológico en el lago.

Entre la fauna autóctona del lugar existen maras, guanacos, aves y tortugas. Como especie introducida está la trucha.

Al llegar a la reserva municipal, se halla la escuela hogar, e inmediatamente toma una picada que se abre a la izquierda, que tras unos metros de pequeños ascensos y descensos, lo acerca a la costa del lago. Una pequeña playa de arena, junto a rocas que se internan en las aguas, reciben a los visitantes mientras alrededor los cerros se imponen con su presencia. Una recorrida por las adyacencias -sin provocar ruidos que alteren la calma del lugar- permite la visualización de patos, cisnes y otras aves de hábitos acuáticos, tortugas que merodean la costa, y hasta alguna trucha osada que se acerca hasta el agua tibia de la orilla. Por efecto de la decantación, el agua del lago es más límpida que el río que le da vida.

Mientras espera tiempos mejores para ver hecho realidad su proyecto, y mientras lucha contra la desazón que producen las dificultades, la bióloga María del Carmen evalúa:

"Hasta que no se cierre el predio, hay cosas que caen en saco roto, porque no se puede hacer un seguimiento de las colonias de animales salvajes, o las chivas llegan y se comen los árboles que se han plantado, sin contar a las hormigas, que también hacen lo suyo".

El área no posee Plan de manejo, se había empezado a desarrollar y se frenó por razones explicadas.

En la Constitución provincial sancionada en 1988, en la sección Séptima sobre Política Ecológica, la defensa del medio ambiente toma rango constitucional:

"Artículo 84.- Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo".

Con este fin, el Estado:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

1. Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.
2. Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico.
3. Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.
4. Exige estudios previos del impacto ambiental para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente.
5. Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional.
6. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.
7. Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados.

CUSTODIA DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES

"Artículo 85.- La custodia del medio ambiente está a cargo de un organismo con poder de policía, dependiente del Poder Ejecutivo, con las atribuciones que le fija la ley.

Los habitantes están legitimados para accionar ante las autoridades, en defensa de los intereses ecológicos reconocidos en esta Constitución".

Desde el comienzo de su institucionalización, el estado rionegrino se planteó la protección y conservación de diferentes reductos naturales y culturales, significativos para el futuro desarrollo de la sociedad. Así fue cómo, en septiembre del año 1993, por Decreto N° 1345/93, se creó el Área natural protegida al sector del lago y su área de influencia, formado por el Embalse Casa de Piedra, con aguas del río Colorado y en territorio de la Provincia de Río Negro.

Entre sus fundamentos se mencionó que "la aparición de un espejo de agua de esta magnitud genera nuevos ambientes propicios para el desarrollo de una importante avifauna acuática, así como una readaptación de toda la fauna autóctona"; "[...] se ha desarrollado un nuevo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ecosistema para la zona"; "[...] la existencia de este embalse modifica y regula el ecosistema natural, aguas abajo del mismo; "[...] el lago genera posibilidades para la realización de nuevas actividades para la zona: usos recreativos y turísticos, productivos y de investigación"; "[...] es necesario regular el desarrollo de esas actividades en forma integrada con el fin de minimizar el impacto ecológico negativo de las mismas, propiciando el desarrollo armónico, sostenido y sostenible"; "[...] la creación e implementación de un Área Natural Protegida, que comprenda íntegramente este ecosistema artificial y su zona de influencia, es la herramienta más eficiente para su conservación"; "[...] la jurisdicción de este lago es compartida por las Provincias de Río Negro y La Pampa".

Con fecha de 29 de julio de 1993, se sancionó la ley N° 2669, que creó el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y que entró en vigencia el día 10 de septiembre de 1993 (B.O. N° 3091). Dicha norma, en su artículo 5°, establece que la creación de Áreas Naturales Protegidas se efectuará por ley de la Provincia.

Ahora bien, el 3 de septiembre de 1993, se dictó el referido Decreto N° 1345, que fue publicado en el Boletín Oficial N° 3097 el 23 de septiembre de 1997.

En un comienzo, el Área Natural Protegida Embalse Casa de Piedra formaba parte del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, luego fue desafectado y pasó a la órbita municipal, donde funcionó sólo por un tiempo. Las razones invocadas fueron la carencia de presupuesto del municipio y la falta de aportes privados.

En consecuencia, si bien la ley N° 2669 en su artículo 41° prevé: "Sin perjuicio de las Áreas Naturales Protegidas que en el futuro se establecen, integran a partir de la sanción de la presente las establecidas con anterioridad, las que se administran en forma conjunta e integral", resulta conveniente que en un tema tan sensible y vigente como es la protección del medio ambiente, y con la finalidad de desarticular cualquier interpretación que coloque en el plano de la duda la existencia del Área Natural Protegida Lago Casa de Piedra, se sancione una ley que ratifique la oportuna intención de dotar a esa zona de la coraza proteccional que dicha norma le otorgaría.

Fuentes:

<http://www.patrimonionatural.com/HTML/provincias/rionegro/casapiedra/casapiedra.asp>
http://www.sib.gov.ar/area/LA%20PAMPA*CP*EMBALSE%20CASA%20DE%20PIEDRA



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

<http://www.ecoargentina.org/parques-nacionales/Catriel-Rio-Negro.htm>

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se crea el Área Natural Protegida Embalse Casa de Piedra que abarca el sector del lago formado por el Embalse Casa de Piedra con aguas del río Colorado, en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El embalse Casa de Piedra se encuentra ubicado en el centro-norte de la Provincia de Río Negro, sobre el Río Colorado, a 100 kilómetros aguas arriba del paraje La Japonesa, en el Departamento General Roca. Las coordenadas donde se ubica el embalse son 38° 15' Latitud Sur y 67° 30' Longitud Oeste. Sus límites quedan sujetos a lo que resulte de las necesidades que exprese el plan de manejo para garantizar los objetivos de conservación del área.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, creada por la ley N° 2669, coordina, con los organismos provinciales vinculados al manejo integral del área y con los pobladores locales, la elaboración del plan de manejo para la misma y su correspondiente categoría en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.